

RES. 2423/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2017-17-1-0001272, Ent. N° 3722/19)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), relacionadas con el aumento de la partida destinada al pago del subsidio de transporte para estudiantes categoría "A" y Gratuitos, en la ciudad de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que con fecha 30 de julio del 2019, el Intendente de Montevideo solicitó al MTOP un refuerzo de \$ 184:000.000 en el monto de los recursos presupuestales asignados destinados al pago de dichos subsidios, adjuntando una proyección actualizada para el año 2019;

2) que en virtud de lo solicitado, la Gerencia Financiera del MTOP informa que la proyección de gasto asociado al convenio celebrado oportunamente con la Intendencia de Montevideo, para el presente ejercicio excede el crédito presupuestal asignado, y ello se debe a un incremento en el padrón de estudiantes y/o en la cantidad de traslados y variación en el costo de los viajes, lo que ha llevado a la insuficiencia del monto de crédito de apertura asignado para el ejercicio, por lo que se solicita el refuerzo mencionado;

3) que la Contaduría General de la Nación (CGN) informa al Ministro de Economía con fecha 30/08/2019, que se estaría en condiciones de otorgar dicho refuerzo al amparo de lo establecido por el artículo 41 de la Ley N° 17.930 del 19/12/2005, al Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Objeto del Gasto 579/027, Financiación 1.1, por el importe de \$89.636.104. Se agrega que el saldo de la partida destinada a los refuerzos

de crédito asciende a \$ 8.735.281.035 a esa fecha;

4) que, consta asimismo informe de Unidad de Presupuesto Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 9/09/2019, que sugiere acceder a un refuerzo de crédito en el Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Objeto del Gasto 579/027, Financiación 1.1 por un importe total de \$ 59.636.104, e incrementar con carácter permanente por habilitación de IPC al mismo objeto de gasto, por la suma total de \$ 94.363.896;

5) que el MEF con fecha 4/09/2019 dictó dos resoluciones, la primera de ella en ejercicio de atribuciones delegadas, por las que dispuso:

- * reforzar el crédito del Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Financiación 1.1, Objeto del Gasto 579/027, en la suma de \$ 59.636.104

- * incrementar con carácter permanente la suma de \$ 94.363.896 en el Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Financiación 1.1, Objeto del Gasto 579/027;

6) que se adjuntan documentos de afectación (Modificación de la Ejecución Presupuestaria) de fecha 10/09/2019, por un monto de \$ 94.36.896 en concepto de Incremento del Subsidio al Boleto Estudiantil en Montevideo, y de \$ 59.636.104 en concepto de “Refuerzo al Subsidio del Boleto Estudiantil”, ambos en favor del Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Financiamiento 1.1 Programa 346, Objeto del Gasto 579/027;

7) que asimismo se agrega proyecto de Resolución del MTOP por el cual se autoriza el gasto por la suma total de \$ 154.000.000 a fin de atender al pago a la Intendencia Departamental de Montevideo del “Subsidio al Boleto de Estudiantes de Montevideo”, con cargo a los recursos establecidos en la Ley N° 19.355 del 19/12/2015;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 18 de la Ley N° 17.930 de fecha 29/12/2005 asignó al MTOP, Unidad Ejecutora 007, Dirección Nacional de Transporte para el subsidio para boletos estudiantiles del área metropolitana,

por la suma de \$ 86.800.000. Dicho monto fue incrementado luego por sucesivas Leyes;

2) que el artículo 187 de la Ley N° 18.719 de 4/11/2011, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el artículo 218 de la Ley N° 17.930 al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante en todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona;

3) que el artículo 1° del Decreto N° 351/005 de fecha 27 de setiembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 152/012 de fecha 11 de mayo de 2012, dispone que a partir del 1° de marzo de 2012, los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados de todo el país, tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las líneas de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra;

4) que en consecuencia, el gasto remitido en la oportunidad encuadra en el ámbito de competencias del MTOP;

5) que la Ley N° 19.355 del 19/12/2012 previó en el Inciso 10 los recursos para el pago del subsidio de los boletos de estudiante, y con cargo a los mismos será atendida la presente erogación;

6) que los recursos asignados resultaron insuficientes, por lo que el Ministerio de Economía, a solicitud del MTOP, dispuso un refuerzo de dichas asignaciones y un incremento permanente de las sumas asignadas, en el marco de las potestades que le otorga la normativa vigente y siguiendo los procedimientos en ella establecidos;

7) que en efecto, el artículo 41 de la Ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 autorizó al Poder Ejecutivo a disponer del

6% (seis por ciento) del total de los créditos de los grupos 1, 2, 5 y 7 del Presupuesto Nacional, incluidos los correspondientes a la financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", para reforzar los créditos asignados para gastos de funcionamiento e inversión o habilitar créditos en partidas que no estén previstas, estableciendo que dichos refuerzos y habilitaciones deberán efectuarse con el acuerdo del MEF, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en lo relativo a proyectos de inversión;

8) que por Resolución N° 28/2007 de fecha 15/01/2007 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Economía y Finanzas las facultades previstas en los artículos 41 y 44 de la Ley N° 17.930 del 19/12/2005;

9) que consta la autorización de CGN exigida por el citado artículo 41;

10) que el artículo 27 de la Ley N° 19149 de 24/10/2013, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar ajustes no uniformes de gastos de funcionamiento, cuando las disponibilidades del Tesoro constituyan limitante a efectos de la aplicación del artículo 69 de la Ley N° 15.809, de 8/4/86, no pudiendo superar dichos ajustes el monto resultante de aplicar la variación del IPC al ejercicio anterior sobre el monto ejecutado en dicho ejercicio y establece que las habilitaciones realizadas tendrán carácter permanente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del mismo, previo control a su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y la verificación de

que la resolución coincida con los antecedentes remitidos a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 del 22/05/1958 en la redacción dada por la Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/06/2010);

- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag